

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (0 dones de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. José Laureano Sanz.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Justo Pelayo Cuesta.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, al Ministro Plenipotenciario D. Cipriano del Mazo,

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, al Ministro Plenipotenciario D. Juan Valera.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Valencia al Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Leon.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Salvador Ayuso y Miguel.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro

de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

En atención á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Manuel Macías y Casado, Gobernador militar de la plaza de Melilla,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Num. 1666

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se extraviaron del término de La Carlota el día 1.º del corriente.

Señas.

Una burra cerrada, mediana, pelo rucio oscuro, sin hierro, con una rastra de tres meses, pelo rucio oscuro.

Un rucio de un año, pardo claro y mediano.

Córdoba 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El día veinte y cinco de Setiembre próximo, de once á doce de la mañana, ha de tener lugar la subasta para el arriendo por cuatro años de las fincas que á continuación se expresarán, á contar para las rústicas de arbolado desde el 15 de Febrero último, las de pan sembrar desde el 15 de Agosto actual, y para las urbanas desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se acompaña.

Fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Or. en.	Números de		Nombres de los antiguos propietarios.	Vecindad.	Cabida, clase, situacion y denominacion.	Término.	Tipo para la subasta.	
	Inventario.	Expediente					Pts.	Cts.
1	500	926	D. Feliciano Laberon	Aguilar	Cuatro fanegas y cinco celemines tierra, en las Tendillas	Aguilar	20	
2	494	2125	Pablo Búrgos	>	Tercera parte de casa en Castillo Anzul y veinte y ocho fanegas tierra, cortijo de Malascarnes	>	31	
3	486	1140	Juan Alhama	>	Dos fanegas de tierra olivar en la Atalaya	>	10	
4	507	939	Francisco Cejas	>	Cinco fanegas olivar en Malascarnes	>	10	
5	606	1032 2.	Gerónimo Palma	>	Cinco fanegas tres tierra de olivar en la Atalaya	>	50	
6	607	1031 2.	José Cruz	>	Una fanega diez celemines id. en id.	>	20	
7	608	2207	Pedro Zurera	>	Una id. y tres id. de id. en Cerro del Gato	>	6	
8	237		D.ª Maria Dolores Martin	>	Seis celemines tierra Arroyo de Camarata	>	11	
9	238		D. Francisco Gimenez Palma	>	Una fanega seis celemines tierra cortijo del Rio	>	6	
10	241		Francisco Javier Gimenez	>	Una id. id. San Cristóbal	>	12	
11	492		Rafael Fernandez	>	Una id. y seis celemines Cerro de Saavedra	>	15	
12	590		Fernando Muñoz	Paena	Una id. de viña en Gilena	Baena	10	
13	591		Francisco Maria Morales	>	Una id. de id. Cerro de las Higueras	>	8	
14	592		Francisco Luna Galan	>	Una id. y dos celemines de id. en Valadreres	>	12	
15	593		D.ª Maria Vicenta Gomez	>	Dos id. en los Castillejos	>	16	
16	594		D. Eduardo Vergara	>	Cuatro id. en los Hundideros	>	28	
17	407		Luis Carmona	Benamejí	N. eve celemines tierra Cerro del Puente	Benamejí	6	
18	408		Cristóbal Parras	>	Seis id. id. en las Majadillas	>	20	
19	527		José Garrido	Cabra	Dos fanegas id. en la Dehesa de la Sierra	Cabra	16	
20	529		Gerónimo Berjillos	>	Ocho fanegas y nueve celemines olivar Arroyo Santa Maria	>	109	50
21	205		Mateo Garcia	Lucena	Dos fanegas olivar dehesa Cañaveral	Lucena	15	
22	206		Juan Miguel Carada	Jauja	Una fanega ocho celemines dehesa Paño-cabeza	>	20	
23	209		Antonio Hidalgo Quesada	>	Una id. y siete id. id. id.	>	19	
24	216		Francisco Carrasco	Lucena	Una id. y nueve id. tierras arroyo de Leon	>	16	
25	223		Manuel Cantero	Jauja	Cuatro id. tierra en los Montes de S. Miguel	Jauja	10	
26	224		Antonio Moreno	Lucena	Una id. once celemines dehesa de Cañaveral	Lucena	17	
27	411		Juan Sanchez	>	Dos id. en Castil Rubio	>	12	
28	412		Manuel Maireles	>	Tres id. y dos celemines en Paño-cabeza	>	37	
29	413		Manuel Ramirez	>	Una fanega once id. en Rio Anzul	>	11	
30	415		José Maria Romero	>	Catorce celemines en Cerrotardío	>	12	
31	637		Juan Gimenez	Jauja	Cuatro fanegas en los Montes de S. Miguel	Jauja	10	
32	409		Francisco Fernandez	Santa Cruz	Una id. en el Guardor	Santa Cruz	6	
33	410		Francisco Gimenez	>	Una id. en el id.	>	6	
34	421		Antonio José Cantero	Montilla	Una id. en Cerro del Olmo	Montilla	6	
35	422		Antonio Barranco	>	Tres celemines de Cerro de Belen	>	2	
36	423		Juan Córdoba	>	Un celemin de viña de Belen	>	2	
37	424		José Polo	>	Dos id. olivar Casilla de la Lámpara	>	2	
38	437		Mariano Muñoz	>	Tierra calle Zarzuela alta junto á los solares de la casa núm. 25 y 27	>	2	
39	609	154	Cristóbal Morales	>	Una fanega dos celemines olivar Casilla de Porras	>	10	
40	539		Gerónimo Chamorro	Montoro	Media fanega de tierra de viña de Fresnedilla	Montoro	6	
41	540		Francisco Muñoz	>	Tierra con 483 olivos en Barranco hondo	>	241	50
42	638		Francisco Correo	>	Cincuenta y dos fanegas cinco celemines olivar en Casillas	>	750	
43	483		Manuel Moreno	Monturque	Una fanega chaparral en Piedras de Varo	Monturque	10	
44	484		Antonio Navarro	>	Una id. tierra en la Campiñuela	>	8	
45	485		Cristóbal Galvez	>	Una id. id. en Monte de abajo	>	8	
46	499		D.ª Maria Dolores Lopez	>	Una id. id. en Piedras de Varo	>	10	
47	501		D. José de Palma	>	Dos id. id. en id.	>	20	
48	503		Manuel del Alma	>	Dos id. id. en Monte de abajo	>	16	
49	504		Francisco Perez	>	Una id. id. en la Campiñuela	>	8	
50	505		Francisco Romero	>	Una fanega en el Higueron	>	7	
51	506	361	Joaquin Ramirez	>	Una id. y dos celemines olivar en los Altos	>	10	
52	597	337	Manuel Perez	>	Una id. y cuatro y medio en la Campiñuela	>	8	
53	598	226	Alonso Garcia	>	Tres id. de id. en id.	>	20	
54	599	260	Gabriel Ortiz	>	Dos id. de id. en los Llanos viejos	>	22	
55	600	401	Manuel Conde	>	Una id. de id. en la Isla de la Mora	>	6	
56	601	14	Juan del Valle	>	Dos id. de id. en las Negretas	>	11	
57	614	488	Francisco Doblaz	>	Dos id. olivar en los Altos	>	14	
58	616	270	José Sanchez	>	Tres fanegas nueve celemines id. en id.	>	27	
59	402		Mariano Luna	Puente Genil	Cuatro celemines y cuartillo Huerta baja Ribera	Puente Genil	10	
60	404		Pedro Aguilar	>	Cinco y medio celemines de 1.ª y una y media en Soto gordo	>	15	

(Se concluirá.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á esta Administración con fecha 16 de Agosto último la orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el perito agrimensor Don Mariano de la Torre y Cabrero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzándose del acuerdo de esa Dirección general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamación de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Fresno el Viejo, de esta última provincia, que los derechos que correspondían á los peritos tasadores de las mismas debían ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la orden de la Regencia de 3 de Junio de 1870, que virtualmente derogó la establecida por Real orden de 21 de Setiembre de 1859: Visto; y considerando, que de la aplicación de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalías y hasta absurdos que se prestan, en casos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado: Considerando, que todas las disposiciones de una Ley, de cualquier especie que sea, deben ser combinadas de manera que se cumpla la intención y el objeto del legislador, el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro que el establecer una proporción justa entre el servicio y el pago: Considerando que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alzada, fundándose en una disposición que se considera defectuosa hasta el extremo de que solo por equivocación pudo publicarse: Considerando, por tanto, la necesidad de una reforma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto á los abusos á que puede dar margen, lo cual, si antes no ha tenido lugar, ha sido porque en varias Administraciones económicas se han venido aplicando, aunque indebidamente, ambas mencionadas tarifas: Considerando, que es regla general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, el abonar el verdadero valor de una cosa ó trabajo, reconocido que esté,

miéntras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes: Considerando, por último, que es conveniente que la determinación de premios se haga por fanegas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicación en las operaciones, atendida la relación en que se hallan las mismas, y que de todas suertes hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M., de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien resolver: Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870. Segundo. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas, la siguiente:

Tarifa fija.

	Pesetas
De una á 5 fanegas.	3
Por 5 idem.	15
Por 10 idem.	25
Por 20 idem.	45
Por 50 idem.	60
Por 100 idem.	87
Por 200 idem.	140
Por 500 idem.	290
Por 1000 idem.	340
Por 6000 idem.	830
Por 15000 idem.	1550
Por 30000 idem.	2300

Tarifa proporcional

	Ps.	Cs.
Por cada una que pase de 5 hasta 10.	2	
Por cada una que pase de 10 hasta 20.	2	
Por cada una que pase de 20 hasta 50.	0	50
Por cada una que pase de 50 hasta 100.	0	54
Por cada una que pase de 100 hasta 200.	0	53
Por cada una que pase de 200 hasta 500.	0	50
Por cada una que pase de 500 hasta 1000.	0	10
Por cada una que pase de 1000 hasta 6000.	0	10
Por cada una que pase de 6000 hasta 15000.	0	08
Por cada una que pase de 15000 hasta 30000.	0	05
Por cada una que pase de 30000 en adelante.	0	02

Tercero. Que se consideren vigentes las reglas 4.^a y 5.^a de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fincas para el pago de los derechos á los peritos, las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta. Cuarto. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicándola, se resuelva el caso de este expediente, así como el de los demás análogos. Quinto. Que sea de carácter general esta disposición. De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Y esta Dirección general lo trascribe á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que disponga su inserción en el «Boletín especial de ventas,» 6, en su defecto, en el «Oficial de la provincia,» dando aviso de quedar verificado.»

Lo que en cumplimiento de lo que se ordena se publica en el «Boletín oficial» á los efectos correspondientes.

Córdoba 8 de Setiembre de 1881. — El Jefe de la Administración, José Palacios.

JUZGADOS.

Núm. 1660.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mi en la causa que en este Juzgado pende por falsedad de una guía de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación y que obra depositada en poder de Joaquín del Valle Muñoz, de estos vecinos, se cita, llama y empaza á la persona que se considere dueña de citada caballería, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta del Gobierno» y «Boletín oficial» de la provincia, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar comparezca ante este Juzgado á justificar su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Juan Antonio Gonzalez de Canales. — El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de la yegua.

Castaña lucera, cordón perdido

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 11 de Setiembre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	37	10200	3	6000	40	16200
Sucursal.	18	2104	2	140	20	2244
Totales.	55	12304	5	6140	60	18444

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	4	5	3.052'25

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

y bebe, almiñada del pié izquierdo, varios lunares blancos en los costillares, un lunar blanco en la parte superior del cuello, pelos blancos en los hijares, como de ocho años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, marcada en la nalga derecha.

Núm. 1667.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Junta económica.

Debiendo subarrendarse doscientas fanegas de tierra de labor en la dehesa de Moratalla, equivalentes á ciento veinte y nueve hectáreas y ciento noventa y dos deciares, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de caballería en 25 del mes próximo pasado, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar á su cargo dicho subarriendo concurren a la subasta que con tal objeto se celebrará el día 22 del actual á las doce de su mañana ante esta Junta económica que se hallará constituida con media hora de anticipación en el despacho del Sr. Coronel primer Jefe de esta Remonta, sito en el cuartel de la misma, en cuya oficina estará desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite á que ha de sugetarse el acto.

Córdoba 8 de Setiembre de 1881. — El Oficial de contabilidad, Secretario, Adolfo Lopez. — V.º B.º — El Coronel primer Jefe, Manuel de Sotro.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subarrendar doscientas fanegas de tierra en la dehesa de Moratalla, que lleva en arrendamiento la Remonta de esta plaza, se compromete á tomar á su cargo dicho subarriendo por la cantidad de... pesetas (en letra) cada fanega. Y en garantía de su oferta acompaña el talon de depósito de... pesetas exigido para este acto.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las renta consolidada de España al 3 por 100, e pedidas a favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zuhurdilla, d. 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Canuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Canuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Brillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambren, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 à 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martín, y como a un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almona núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO.

à los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar à los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiendose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas à que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y à el deberian dirigirse las comunicaciones.

GUIA.

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse à D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc. etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la historia y la civilizaci6n de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes à sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, à sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza è incumbe à este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para simplificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen à peritos y legos en legislacion; à todos les es útil è indispensable tener las leyes de su patria; à sus jurisperitos, por su misma profesion; à todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiada volumen, à causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar à los Tribunales, para leer, en los informes órales, las citas de las leyes que à nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para este pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños è impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resumen histórico del mismo; habra tambien de los distintos distinguidos compañeros, y à la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestra pais en cuestion de obras científicas porotomemos lo en el auxilio que har de prestarnos nuestros compañeros de toda España, à quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomados desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excoisa validera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infracion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, à donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministeria de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año à las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqués de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla à cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y de D. Carlos Garcia Leonste, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el injeetal de la hacienda de Moratalla, inmediata à la estación de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba à Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, d-istribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los depachos del «Diario de Cordoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba».